



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-286/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 18 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/455/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes



individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación de las Agencias de Policía. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las comunidades y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN PEDRO EL ALTO, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO EL ALTO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Regiduría de Panteón.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto en urnas, depositando su credencial de elector en la urna del color de la planilla de su preferencia.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se lleva a cabo reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones, Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales para organizar y conformar el Consejo Municipal Electoral; II. Se conforma el Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección. <p>B) ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente; II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los 	



- lugares más concurridos del municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que residen en el municipio, quienes deben contar con credencial para votar con domicilio en el municipio;
 - IV. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera, se instalan 4 mesas receptoras del voto con 4 urnas del color de la planillas registradas;
 - V. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan dos mesas de control o mesas receptoras del voto, que están integradas por el presidente(a) y secretario(a) del Consejo Municipal Electoral y 2 representantes de las planillas, para la revisión de credenciales de elector;
 - VI. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección, está integrado por un presidente(a) y un secretario(a) y dos representantes de cada una de las planillas contendientes;
 - VII. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto depositando la credencial de elector en las urnas del color de la planilla de su preferencia;
 - VIII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
 - IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo y levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y Presidente(a) Municipal en funciones;
 - X. Una vez concluida la elección y realizado el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal;
 - XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
 - XII. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. De los electores:

1. *Podrán votar todos los ciudadanos residentes de san pedro el alto, Pochutla, Oaxaca que cuenten con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal.*

2. *En cada mesa receptora del voto se pondrá una urna cada una de ellas se pintarán de un color diferente para identificar a la planilla de su preferencia, una será de color amarillo, otra de color rojo, otra de color verde, y otra de color blanco.*
3. *Los electores depositaran su credencial de elector en la urna de su preferencia, que representa el voto para los candidatos de esa planilla, antes de depositar su voto se presentaran ante las mesas receptoras del voto para la revisión de su credencial de elector por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y representantes de las planillas.*
4. *Una vez depositada su credencial de elector en la urna, regresaran a la mesa de control para que se les aplique tinta indeleble en el dedo pulgar derecho.*
5. *Quien sea sorprendido depositando su credencial de elector de San Pedro el Alto y que no sea de esta comunidad, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.*
6. *Quien sea sorprendido depositando más de una credencial de elector, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.*

“II. Del Registro de los candidatos:

1. *Según los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes están integradas por 14 ciudadanos (7 propietarios y 7 suplentes).*
2. *Para la integración de las mujeres en el cabildo municipal será como mínimo de una formula, una mujer propietaria y una suplente.*
3. *La solicitud del registro de planillas interesadas en participar en la elección de Concejales del Ayuntamiento será en las oficinas del consejo Municipal Electoral, con sede en la Casa del Pueblo, con domicilio conocido, San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, a través de representante del candidato ante el consejo municipal, la fecha limite será el dieciocho de octubre del presente año, a las doce horas del día.*
4. *Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al ayuntamiento deberán apegarse a lo que establece el artículo 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como el artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.*

- a) *Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) *Saber leer y escribir;*
- c) *Estar vecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;*
- d) *No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;*
- e) *No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;*
- f) *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- g) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y*
- h) *Tener un modo honesto de vivir*

Además, presentar los siguientes requisitos:

- a) *Copia de la credencial de elector;*
 - b) *Acta de Nacimiento original y copia actualizada;*
 - c) *Comprobante de domicilio;*
 - d) *CURP;*
 - e) *Constancia de buena conducta; y*
 - f) *Carta de Antecedentes No Penales expedida por el Síndico Municipal.*
5. *El ciudadano que desee postularse como candidato no deberá tener deuda con dinero de la cofradía del pueblo.*
 6. *No se otorgará el registro al deudor que pretenda cubrir su deuda desde la fecha de instalación legal de este Consejo Municipal Electoral a la fecha de elección.*
 7. *El periodo de campaña será del ... el día ... será veda electoral.*

“III. De las Autoridades electorales:

1. *El consejo municipal electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Dicho consejo está integrado por un presidente, un secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y dos representantes de cada una de las planillas contendientes.*
2. *Las mesas receptoras del voto serán encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un encargado nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, y dos representantes designados por cada una de las planillas.*

“IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:



1. La elección se realizará a través de planillas que serán identificadas por urnas de un color diferente.
2. Las credenciales que se reciba en cada una de las urnas contarán para la totalidad de ciudadanos que integran la planilla.
3. Al término de la jornada electoral, los encargos de las mesas receptoras del voto, levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedarán en poder de los encargos de las mesas receptoras de los votos y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.
4. Los encargos de las mesas receptoras del voto trasladarán las urnas y las actas originales del Consejo Municipal Electoral.
5. Una vez que se hayan recepcionado las urnas instaladas en el municipio, y a las credenciales, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.
6. Una vez concluida la jornada electoral y realizado el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Este municipio vivió un conflicto en el año 2013 por la solicitud de las Agencias de Policías de participar en la elección de sus Autoridades; dicho conflicto se resolvió mediante mesas de mediación instaurado por el IEEPCO y la Secretaría General de Gobierno en el que acordaron la participación de toda la ciudadanía.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.

A) CONCEJALES HOMBRES:

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
2. Saber leer y escribir;
3. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
5. No ser servidor público municipal, del estado o de la



	<p>federación, con facultades ejecutivas;</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; 7. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y 8. Tener un modo honesto de vivir. <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos; 2. Saber leer y escribir; 3. Estar vecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; 4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal; 5. No ser servidora pública municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas; 6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto; 7. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; y 8. Tener un modo honesto de vivir.
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>2033 personas, hombres y mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>En la elección del año 2016, las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y a ser votadas, resultando electas</p>



	como propietaria y suplente de una Regiduría.
X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos, participan hombres y mujeres.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	No especifica.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos.	No se especifica.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	A continuación, se describe los cargos municipales que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Regiduría de Panteón.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	No especifica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	924
Distrito Electoral	25	Población de 18 años y más mujeres	1037
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92,7 ⁵
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano	0.5115854, bajo ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa noreste

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total	3903	Población Hablante de Lengua indígena	2771
Población Total de Hombres	1904	Población hablante de lengua indígena y español	2590
Población Total de Mujeres	1999	Población que no habla español	141 ⁸
Población de 18 años y más	1961		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias de Policía y Núcleos Rurales, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, a dos mujeres, propietaria y suplente de una Regiduría.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y



a las Autoridades del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ